

CONTESTACION

DEL

GENERAL J. M. CORDOVA

A LA NOTA DEL SEÑOR VIDAURRE.

En un conflicto me ha puesto el señor Vidaurre pues que yo, cuando mas, podria conducir tal cual una columna al campo de la gloria, pero esto de escribir en gaceta me es enteramente desconocido. Cuando yo inserte en el Telegrafo el articulo a que su señoria me ha contestado, no tuve intencion de refutar su opinion manifestada en la carta al vice-presidente de Colombia y por eso dije que aquel articulo serviria de prologo a la contestacion que le de S. E. la que sera la obra de la refutacion, sino estoy engañado. Y sea de uno u otro modo, cuando muchos deseamos verla inserta en el Peruano, es por que queremos conocer las cosas a fondo de modo que quedemos convencidos de las razones que dudamos para manejanos entonces segun convenga a nuestros muy liberales principios, por que de otro modo ¿quien seria el desprendido enteramente de si mismo que haria grandes sacrificios, grandes servicios a la Patria viendo que su reputacion y sus glorias todo estaba espuesto a caer cuando algun escritor publico le daba la gana de denigrar su conducta? Si es efectivamente la materia de que trato mas interesante a Colombia que al Peru; por esta razon es que como colombiano trato cuanto puedo de sostener la reputacion del Libertador de la America del Sur, por que en él he visto el hombre que el destino señalo para hacer independiente la America de la España; el es el hombre que formo a Colombia, que ha dado libertad al Peru, y crio a Bolivia: a la sombra de sus laureles se constituyo libremente Colombia, con cuyo regimen ha marchado tranquilamente seis años, hasta que, por desgracia ha sufrido algun transtorno; mas a la vuelta del americano extraordinario ¿esto es lo que es grande! lo que encanta! lo que eleva!!!! cuando los valientes empesaban a chocarse con su presencia, han depuesto las armas, todo se ha tranquilizado, y lo que es tanto como divino, sosteniendo el Libertador en el torbellino de diferentes pasiones ajitadas la constitucion en sus manos, como sostiene una madre su hijo en medio de un tropel de jentes. A cerca de los articulos que su señoria dice no he tenido presentes contestare lo que se; pero ya he dicho al principio que yo no soy escritor, mi oficio es enteramente opuesto a este, por consiguiente no tengo en mi poder todas las gacetas ni otros papeles con que yo pudiera contestar documentadamente al señor Vidaurre; escritores colombianos le contestaran a su tiempo, y tambien lo harian muchos peruanos pero...

Art. 1. "El Libertador" dice, "instigo desde Lima al departamento de Venezuela para que adoptase la constitucion Boliviana &a. Comprueban estas aserciones tales papeles &a." No he visto ningun papel que acredite semejante hecho, y si asi hubiera sido ¿cuando los revolucionarios de Venezuela no hubieran decantado millares de veces la accion que se supone en el Libertador? ¿por que S. E. en este caso habria tenido que marchar con precaucion y rodeos para Cáracas mientras esperaba ver que su influjo hubiese obrado en la conducta del jeneral Paes y lograrse reconciliarlo con el gobierno? ¿Como es que si el Libertador influjo en los movimientos tumultuarios de Guayaquil, Asuay y el Ecuador para que lo proclamasen dictador, no se revistio de este caracter cuando efectivamente dichos departamentos, el Istmo Cartagena y aun de algun modo Venezuela lo nombraban tal? al contrario, desde que S. E. pisa la primera playa de Colombia se empeña en restablecer, y restablece el rejimen constitucional. (Lease la gaceta de Colombia num. 272 art. "Venezuela")

Art. 2. "No hay un solo documento" dice "que acredite que el Libertador ha desaprobado estos actos ilegales, ni manifestar el menor disgusto por su nombramiento de Dictador &a." Contesto a este segundo cargo con la contestacion del primero y añado que no encuentro documento mas poderoso ni manifestacion mas efectiva de disgusto que no admitir tal nombramiento. Para convencerse que el Libertador ha restablecido el rejimen constitucional en los tres departamentos del Sur, vuelvase a leer en la gaceta de Colombia num. 272 que he citado, el art. "Venezuela" en donde dice "Guayaquil fue el unico que despues de su memorable acta de 28 de agosto suspendio sus comunicaciones con el gobierno nacional, pero las renovo inmediatamente que piso sus playas el Libertador." No es anticonstitucional el nombramiento de un jefe superior de los departamentos del Sur, pues que por las mismas circunstancias que han obligado al Libertador a hacerlo ahora, el Congreso constituyente con fecha 6 de octubre de 1821 dicto el decreto autorizando al Ejecutivo para que pudiese nombrar un jefe superior que estendiese su autoridad a los tres departamentos del Norte, sin perjuicio de su division politica [1.] y por esta razon S. E. al hacer los nombramientos de jefes superiores del Sur y del Norte ha dicho que eran nombrados con las facultades que han correspondido a este distrito. Los papeles publicos del Sur, Patriota de Guayaquil, y cartas del jeneral Peres, no son documentos que acreditan que el Libertador ha atacado de frente la constitucion de la Republica y adoptado la Boliviana, si esto quiere dar a entender el señor Vidaurre [vease otra vez el art. citado "Venezuela"] Esta gaceta ministerial, segun entiendo y los hechos son la prueba de la verdad, y no papeles particulares que son la opinion de un solo individuo.

Art. 3. "El Libertador" dice "se ha declarado presidente con facultades extraordinarias, y nombrado bajo su responsabilidad vice-presidente sin haber jurado la constitucion." No se como es que el señor Vidaurre asienta esta proposicion, pues todo el mundo sabe que el Libertador ha sido declarado presidente y el jeneral Santander vice-presidente por el congreso del año de 26. ¿querra su señoria decir que son nulos por que no han prestado el juramento de estudio? extraño mucho que el señor Ministro haga estas observaciones sabiendo el estado convulsivo en que estaba Colombia cuando se le ha presentado el Libertador que por la constitucion ni S. E. ni el vice-presidente dejaban de serlo hasta que no se reuniese el congreso del año de 27 y en este caso ¿dejaria el Libertador que se despedazasen los ejercitos del jeneral Bermudes y del jeneral Paes, que se destruyese la Republica por estar aguardado el mes de enero para hacer la ceremonia del juramento? ¿Cuando los ejercitos y los pueblos lo llamaban para que mediase en sus disensiones? Siendo pues legitimamente el Libertador presidente de la Republica pudo declarar que las circunstancias lo autorizaba para investirse de las facultades estraordinarias que le conceden el art. 128 de la constitucion [2.] Nada aparece dictado por el Libertador en la gaceta de Colombia num. 270, que cita el señor Vidaurre apoyando este cargo, que sea contrario a la constitucion y a las leyes. No he visto el constitucional de Bogota num. 125 que tambien cita.

Art. 4. "El Libertador" dice, "ha suprimido los tramites judiciales y todas las garantias que concede la constitucion a los ciudadanos &a." El Libertador, en virtud del art. 128 de la constitucion y del decreto del congreso constituyente de 29 de setiembre de 1821, [3.] ha tenido facultad en las circunstancias de conmocion interior en que se encontraba la Republica para dictar todos los decretos que creyese convenientes para salvar la Patria; en el caso que cita el señor Vidaurre no ha hecho mas S. E. que abreviar formulas, y de ningun modo atropeliar las garantias que concede la constitucion a los ciudadanos, pues esta calumnia solo tendria lugar si se probase que el Libertador arbitrariamente disponia de los intereses de los particulares.

Art. 5. "El Libertador," dice, "dijo publicamente al intendente de Bogota que la mejor prueba que tenia de que se habia comportado como buen majistrado eran las quejas que habia recibido de su ejecucion en llevar a debido efecto el

decreto citado sobre deudores morosos." El Libertador ha dicho muy bien, pues hasta ahora no he conocido tramposo que le este agradecido al alcalde que lo pone en la carcel, y le hace pagar.

Art. 6. "El Libertador," dice, "ha entrado y dicta ordenes en Colombia por medio de un secretario jeneral, cuya autoridad desconoce la constitucion." Por el articulo 118 de la constitucion, cuando el presidente mande en persona el ejercito de la Republica, las funciones del poder ejecutivo recaeran por el mismo hecho en el vice-presidente; (4) y en este caso ¿de que modo se entiende el presidente con el vice-presidente? ¿por que conducto ordena a los jenerales del ejercito y a las provincias en donde se hace la campaña? ¿se comunicara por si mismo con el gobierno y ordenara con su firma a sus subditos? ¿y como es que habiendo tenido siempre secretario jeneral ningun congreso le ha hecho este reparo y le ha comunicado por este conducto sus determinaciones?

Art. 7. "El Libertador," dice, "se ha abrogado las atribuciones de la soberania nacional, convocando, sin anuencia del congreso, la gran convencion &c." El Libertador no ha convocado la gran convencion; no he encontrado en la gaceta num. 274, que cita el señor Vidaurre, articulo, frase, o palabra que lo diga asi. No he podido ver la gaceta extraordinaria que tambien cita. Solo he visto en la proclama del Libertador a los venezolanos el articulo siguiente "Venezolanos os empeño mi palabra ofresco solemnemente llamar al pueblo para que delibere con calma sobre su bienestar y su propia soberania. Muy pronto, este año mismo, sereis consultados *para que digais cuando, donde, y en que terminos quereis celebrar la gran convencion nacional.* Allí el pueblo ejercera libremente su omnipotencia; allí decretara sus leyes fundamentales. Tan solo el conoce su bien y es dueño de su suerte; pero no un poderoso, ni un partido, ni una fraccion. Nadie, sino la mayoría es soberana. Es un tirano el que se pone en lugar del pueblo, y su potestad, usurpacion." ¿Y de que otro modo se podia apagar el incendio que abrasaba la Republica?

Art. 8. "El Libertador," dice, "remitio desde Lima a Venezuela al señor Guzman para que preparase los espíritus a aceptar la constitucion Boliviana." Asi dice el señor Vidaurre, pero la conducta recta que el Libertador ha observado, como lo he probado, creo que desmiente esta asercion. Si el jeneral Perez ha dicho a la municipalidad de Guayaquil que la constitucion Boliviana era la profesion de fe politica del Libertador, estoy seguro que todo el mundo lo cree asi, pues que todo el mundo sabe que es hechura de S. E. ¿No cree el señor Vidaurre que el proyecto de constitucion que S. E. ha presentado es lo mejor que puede haber sobre la materia, y que convendria a todos los pueblos de la tierra?

¿Que prueba que el Libertador no obre segun las leyes que el Ecsmo. señor jeneral Santander haya renunciado de la vice-presidencia? ¿cuando un hombre renuncia de un destino de que lo ha encargado el gobierno, por estar enfermo, o por que no le tiene cuenta, o por que no le da la gana de desempeñarlo, ¿se podra decir que el gobierno ha traspasado los limites de su autoridad?

Dice el señor Vidaurre que "el Libertador todavia ecsiste investido de facultades extraordinarias, apesar de que se dan por concluidas las desavenencias de Venezuela y han cesado los temores de una invasion española." Me parece que su S. S. no puede haber sabido esta noticia sino como 20 dias ha que fue traída por el Bergantin Nacional Colombiano y el orden de las cosas despues de haber cesado los alborotos, necesitaba unos pocos dias para reponerse, logrado esto, cuento con que S. E. se señira a sus limites sin facultades extraordinarias.

"Notamos en fin con escandalo," dice, el señor Vidaurre "que aun todavia se excite a otros departamentos a proclamar al jeneral Bolivar por Dictador" ¿y que culpa tiene de esto el Libertador? ¿es acaso Dios para disponer de la voluntad y opiniones de cerca de tres millones de habitantes? Segun esta ra-

zon, el Libertador fue el autor de la insurreccion de Valencia, la causa de las disidencias de varias provincias, y el autor o redactor de sus actas. ¡Libertador! Mi jeneral querido! ¿de que modo tan cruel se corresponde a los inmensos servicios de V. E.! Ah mundo.....!

El publico dira si he desmentido los hechos con que el señor Vidaurre ha querido en el articulo que le he contestado manchar la reputacion del Libertador, y veremos si su señoria tiene la justa docilidad de retractarse y de confesar que *el Libertador ha marchado por la senda legal que le indicaban el honor nacional, sus promesas, sus deberes, y su propia gloria, y que no ha violado los derechos del hombre y de la constitucion de su patria.*

JOSE MARIA CORDOVA.

DECRETO

[1.] Autorizando al Ejecutivo para que pueda nombrar un jefe superior que estienda su autoridad a los tres departamentos del Norte sin perjuicio de su division politica.

EL CONGRESO JENERAL DE COLOMBIA.

Atendiendo al estado de guerra en se que se halla todavia el que antes se llamo departamento de Venezuela, a la desorganizacion que necesariamente debe existir en sus rentas publicas y a que estos dos grandes objetos sufririan un atraso considerable si por ahora no dependieran de un solo jefe, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda por el tiempo que lo exija la guerra y la organizacion de la hacienda publica, establecer un jefe superior que estienda la autoridad militar y civil sobre los nuevos departamentos de Orinoco, Zulia y Venezuela, aunque sin perjuicio de que haya para la administracion inmediata de los mismos departamentos los intendentes y gobernadores que prescriben la Constitucion y las leyes de la materia.

Comuniquese al poder ejecutivo para su cumplimiento.—Dado en el palacio del Congreso jeneral de Colombia en el Rosario de Cucuta a 6 de octubre de 1821.—11 de la independencia.—El presidente del congreso *José Ignacio de Marques*.—El diputado secret. *Miguel Santamaria*.—El diputado secret. *Francisco Soto*.—Palacio del gobierno de Colombia en el Rosario de Cucuta a 14 de octubre de 1821.—Ejecutese.—*Francisco P. Santander*.—Por S. E. el vice-presidente de la Republica.—El secret. del interior *Manuel Restrepo*.

(2) En los casos de conmocion interior a mano armada que amenace la seguridad de la Republica, y en los de una invasion exterior y repentina, con previo acuerdo y consentimiento del congreso, dictar todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables, y que no esten comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones. Si el congreso no estubiese reunido tendra la misma facultad por si solo; pero le convocara sin la menor demora, para proceder conforme a sus acuerdos. Esta extraordinaria autorizacion sera limitada unicamente a los lugares y tiempo indispensablemente necesarios.

DECRETO

[3.] Sobre la autorizacion al poder ejecutivo en los casos de conmocion interior.

EL CONGRESO JENERAL DE COLOMBIA.

Considerando:

1. Que el primer deber del gobierno asi como la primera ley de la Republica es la de velar por la quietud y seguridad de la nacion.

2. Que perturbada una vez la tranquilidad publica, como sucede ya en Ocaña y otros pueblos del llano de Venezuela que han sido conmovidos por alguna faccion de bandidos y desafectos, este podria ser un principio funesto de conspiraciones, si con tiempo no se corta el mal alejando para siempre el estimulo de la impunidad con escarnientos severos.

3. En fin, que debiendo conforme a la gravedad de la materia ser fuertes y vigorosas, para que sean eficaces, cualesquiera medidas que el gobierno tome en la pacificacion de los pueblos conmovidos, y pudiendo ser necesario que estas escedan de los limites ordinarios de sus facultades, ha venido en decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1. Se autoriza al poder ejecutivo para que pueda dictar en los pueblos Insurreccionados de la Republica, todas aquellas medidas extraordinarias que sean indispensables y que no esten comprendidas en la esfera natural de sus atribuciones hasta el restablecimiento de la tranquilidad publica en cada uno de aquellos lugares respectivamente.

Art. 2. El poder ejecutivo al hacer uso de estas facultades extraordinarias, se arreglara a lo estipulado en el tratado sobre regularizacion de la guerra, en cuanto este sea compatible con el objeto que se propone la autorizacion que ahora se le concede; es decir, con el de la seguridad y tranquilidad de la Republica.

Comuniquese para su cumplimiento al poder ejecutivo.—Dado en el palacio del congreso jeneral de Colombia en el Rosario de Cucuta a 29 de setiembre 1821.—El presidente del congreso *José Ignacio Marques*.—El diputado secret. *Francisco Soto*.—El diputado secret. *Antonio Jose Caro*.

(4) Cuando, conforme al articulo anterior, el presidente mande en persona las fuerzas de la Republica o alguna parte de ellas, las funciones del poder ejecutivo recaeran por el mismo hecho en el vice-presidente.